



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0888

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER41575 del 03 de octubre de 2007, la señora CLEMENCIA EMILIA CORTES GOMEZ, actuando en calidad Representante Legal del Edificio **MENDEBAL**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 4 No. 78 - 75, de la Localidad de Chapinero, por posible peligro para infraestructura y transeúntes.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora CLEMENCIA EMILIA CORTES GOMEZ quien actúa como Representante Legal del Edificio **MENDEBAL**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 05 de Octubre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1601 del 18 de octubre de 2007, el cual considero:

"Se considera viable la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPAN (Fraxinus - Chinensis), por uno de ellos estar generando afectación sobre el muro del costado norte y el otro presenta un proceso de pudrición a nivel del fuste que compromete los tejidos de soporte del individuo."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 0 8 8 8

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.4 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (....) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **398.136 M/cte** equivalente a un total de **3.4 IVP** y **.918 SMMLV**."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 0888

aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1601 del 18 de octubre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPAN (*Fraxinus - Chinensis*), por uno de ellos estar generando afectación sobre el muro del costado norte y el otro presenta un proceso de pudrición a nivel del fuste que compromete los tejidos de soporte del individuo, que constituyen peligro para Infraestructura y transeúntes.

Los tratamientos correspondientes, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinó lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **CLEMENCIA EMILIA CORTES GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 35.457.969, quien obra como Representante Legal del Edificio **MENDEBAL**, para efectuar la tala en espacio privado de dos (2) individuos arbóreos de la especie **URAPAN** (*Fraxinus - Chinensis*), ubicados en espacio privado, en la Carrera 4 No. 78 - 75, en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FLORANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	90	17	2.6719		X		Parqueadero del conjunto residencial	DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISTA Y EN CONCORDANCIA CON LO EVALUADO POR EL JARDIN BOTANICO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE LAS TENSIONES PRODUCIDAS POR LAS RAICES SOBRE EL MURO CONTIGUO, ESTAN GENERANDO UN LEGERO AGRIETAMIENTO QUE TIENE A INSTABILIZADO, LO QUE SUPONE UN RIESGO PARA LOS HABITANTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VECINO.	Tala
2	Fraxinus chinensis	55	17	57020		X		Parqueadero del conjunto residencial	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN TIPO COMPARTIMENTALIZADO QUE DESafortunadamente NO CUENTO ADECUADAMENTE LO QUE HA DEJADO EXPUESTA LA ALBURA Y HA GENERADO CONSECUENTEMENTE UN PROCESO DE PUDDICION EN GRAN PARTE DEL TALLE, LO QUE IMPLICA UN RIESGO DADO QUE SE SUSPECHA EL COMPROMISO DE LOS TALLOS DE SOPORTE DEL INDIVIDUO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR SE RECOMIENDA EFECTUAR LA TALA DE ESTE URAPAN.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la presente autorización deberá solicitar ante esta Secretaría el respectivo salvoconducto que ampare la movilización para la especie *Fraxinus - Chinensis* **VOLUMEN 3.24213.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **CLEMENCIA EMILIA CORTES GOMEZ**, identificada con cédula número 35.457.969, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$398.136) M/cte equivalente a un total de 3.4 IVP y .918 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia a la señora **CLEMENCIA EMILIA CORTES GOMEZ**, Representante Legal del **EDIFICIO MENDEBAL**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 4 No. 78 - 75, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0888

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: Sandra Rocío Silva G.
REVISOR: Diego Díaz.
EXPEDIENTE: DM 03 - 2007 - 2814